

RESOLUCION EXENTA SS/N° 802

Santiago, 11 MAYO 2012

VISTO:

Lo dispuesto en el artículo 109 y demás pertinentes del D.F.L. N° 1 de 2005, de Salud; el artículo 14 y demás pertinentes de la Ley N° 20.285; lo señalado en la Resolución N° 1600, de 2008, de la Contraloría General de la República; y el Decreto Supremo N° 93 de 2010, del Ministerio de Salud; y

CONSIDERANDO:

- 1.- Que, con fecha 08 de mayo de 2012, esta Superintendencia recibió ORD N° 3327 de fecha 07 de mayo de 2012, proveniente de la Subsecretaría de Economía de Menor Tamaño, a través del cual efectúa derivación de la solicitud de AO001W-0000416 de la Sra. Priscilla Andrea Molina González, quien solicita saber: *"cuáles son las 20 prestaciones que todas las clínicas deberán publicar sus precios y la fecha en la cual esto debe ser publicado"*;
- 2.- Que, según lo prescrito en el artículo 5° inciso primero de la Ley N° 20.285, son públicos actos y resoluciones, sus fundamentos, documentos que sirvan de sustento o complemento directo y esencial, y procedimientos usados para su dictación. Además, el inciso segundo de dicha normativa agrega que es pública la información elaborada con presupuesto público y toda información que obre en poder de la Administración;
- 4.- Que, no obstante lo expuesto precedentemente, cabe señalar que según lo prescrito en el artículo 21 N° 1 letra d) de la Ley N° 20.285, se podrá denegar total o parcialmente el acceso a la información: "Tratándose de antecedentes o deliberaciones previas a la adopción de una resolución, medida o política, sin perjuicio que los fundamentos de aquéllas sean públicos una vez que sean adoptadas";
5. Que, respecto de la solicitud de la requirente, es preciso informar que el tema consultado se encuentra contenido en una Mesa de Trabajo actualmente en curso y conformada por el Servicio Nacional del Consumidor, la Asociación de Clínicas y Hospitales, la Asociación de Isapres y esta Superintendencia.

Dicho trabajo abarca varios aspectos, dentro de los cuales se encuentra la información que las Clínicas deberán poner a disposición del público, de manera transparente, respecto de 20 soluciones de salud que se determinarán para tales efectos, detallando las prestaciones estándar que las componen y sus precios.

A la fecha de la presente resolución, la Propuesta se encuentra en etapa de revisión por las distintas entidades indicadas anteriormente, luego de lo cual y una vez que exista el texto definitivo de los acuerdos, los establecimientos de salud materializarán su compromiso de tener a la vista de sus usuarios el listado objeto de la consulta;

6.- Que, en virtud de lo expuesto;

RESUELVO:

1. Rechazar la solicitud de información requerida en relación a las 20 prestaciones y la fecha en la cual los establecimientos de salud deberán publicar sus precios, fundado en el artículo 21 N° 1 letra d) de la Ley N° 20.285.
2. Se hace presente que en contra de esta resolución, el requirente puede interponer amparo a su derecho de acceso a la información ante el Consejo para la Transparencia en el plazo de 15 días hábiles contados desde su notificación.
3. Incorpórese la presente resolución en el índice de actos secretos establecido en el art. 23 de la Ley N° 20.285.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y ARCHÍVESE



LUIS ROMERO STROOY
SUPERINTENDENTE DE SALUD


FRV/CLC/ARM

Distribución:

- Sra. Priscilla Andrea Molina González
- Sr. Tomás Flores Jaña. Subsecretario de Economía y Empresas de Menor Tamaño
- Oficina de Partes